

«Faltando a la fidelidad que una buena criada está obligada». Entre el maltrato y la criminalidad juvenil: el servicio doméstico femenino en la Navarra moderna

«Manquant à la fidélité qu'une bonne servante est obligée». Entre maltraitance et criminalité juvénile :
le service domestique féminin dans la Navarre moderne

«Failing in the fidelity that a good maid is bound to». Between mistreatment and juvenile delinquency:
female domestic service in early modern Navarre

«Neskame zintzo batek zor dion leialtasunari huts eginez». Tratu txarraren eta delinkuentzia gaztearen artean:
emakumezkoen etxeko zerbitzua Nafarroa modernoan

Amaia NAUSIA PIMOULIER★

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Clio & Crimen, n.º 23 (2026), pp. 167-199

Resumen: El presente artículo analiza la delincuencia femenina en el servicio doméstico de la Navarra moderna (siglos XVI y XVII) a través del estudio de 56 procesos judiciales por hurto conservados en el Archivo Real y General de Navarra. Frente a la visión tradicional que presenta a las criadas únicamente como víctimas, esta investigación desentraña una identidad histórica ambivalente, caracterizada por la tensión entre su extrema vulnerabilidad socioeconómica y su capacidad de agencia como autoras de transgresiones penales. El estudio presta especial atención a la delincuencia y la conflictividad social entre las menores de edad, analizando cómo la minoría de edad funcionó tanto como un factor de exposición al abuso, debido a la juventud de las sirvientas, como un escudo legal utilizado por las defensas para atenuar la severidad de las penas. Asimismo, se examina el perfil sociodemográfico de las acusadas, los métodos delictivos empleados y las redes de complicidad femenina que facilitaron estos hurtos. Finalmente, se indaga en la respuesta punitiva y de amparo, concluyendo que el hurto funcionó en ocasiones como una estrategia de resistencia y supervivencia frente a un sistema que legitimaba la violencia y el abuso laboral.

Palabras clave: Servicio doméstico. Navarra moderna. Hurto. Criminalidad femenina. Menores de edad. Historia de género. Historia desde abajo. Justicia doméstica.

Résumé : Le présent article analyse la délinquance féminine dans le service domestique de la Navarre moderne (XVI^e et XVII^e siècles) à travers l'étude de 56 procès judiciaires pour vol conservés aux Archives royales et générales de Navarre. Face à la vision traditionnelle qui présente les servantes uniquement comme des victimes, cette recherche met en lumière une identité historique ambivalente, caractérisée par la tension entre leur extrême vulnérabilité socio-économique et leur capacité d'action en tant qu'auteurices d'infractions pénales. L'étude porte une attention particulière à la délinquance et à la conflictivité sociale chez les mineures, en analysant comment la minorité d'âge a fonctionné à la fois comme un facteur d'exposition aux abus, en raison de la jeunesse des servantes, et comme un bouclier juridique utilisé par les défenses pour atténuer la sévérité des peines. De même, l'article examine le profil socio-démographique des accusées, les modes opératoires criminels et les réseaux de complicité féminine qui ont facilité ces vols. Enfin, il se penche sur la réponse punitive et de protection, concluant que le vol a parfois fonctionné comme une stratégie de résistance et de survie face à un système qui légitimait la violence et l'abus de travail.

Mots-clés : Service domestique. Navarre moderne. Vol. Criminalité féminine. Mineurs. Histoire du genre. Histoire par en bas. Justice domestique.

Abstract: This article analyzes female delinquency within the domestic service sector in early modern Navarre (16th-17th centuries) through the study of 56 criminal cases of theft found in the Royal and General Archive of Navarre. Challenging the traditional view that portrays female servants solely as victims, this research uncovers an ambivalent historical identity, characterized by the tension between their extreme socioeconomic vulnerability and their agency as perpetrators of criminal transgressions. The study pays special attention to delinquency and social conflict among minors, analyzing how being underage acted both as a factor of exposure to abuse, given the servants' youth, and as a legal shield used by defense attorneys to mitigate the severity of sentences. Furthermore, the study examines the sociodemographic profile of the accused, the criminal methods employed, and the female networks that facilitated

these thefts. Finally, it explores both domestic and institutional responses, concluding that theft sometimes served as a survival and resistance strategy against a system that legitimized violence and labor abuse.

Keywords: Domestic service. Early modern Navarre. Theft. Female delinquency. Minors. Gender history. History from below. Domestic justice.

Laburpena: Artikulu honek Nafarroako Aro Modernoko (XVI. eta XVII. mendeak) etxeko zerbitzuko emakumeen delinkuentzia aztertzen du, Nafarroako Errege Artxibo Nagusian gordetako lapurretei buruzko 56 prozesu judizial aztertuz. Neska-meak biktima gisa bakarrik aurkezten dituen ikuspegi tradizionalaren aurrean, ikerketa honek identitate historiko anbiguala bat argitzen du: bai abultasun sozioekonomiko larriaren eta lege-bausteen egile gisa duten agentziaren arteko tentsioan oinarritua. Ikerketak arreta berezia eskaintzen die adingabeen delinkuentziari eta gatazka sozialei, aztertuz nola adingabetasuna tratatu txarrak jasateko arrisku-faktore izan zen, bai eta defentsa-abokatuek zigorrak arintzeko erabilitako lege-babes gisa ere. Halaber, akusatuen profil sozio-demografikoa, erabilitako metodoak eta lapurreta horiek erraztu zituzten emakumezkoen konplizitate-sareak aztertzen dira. Azkenik, erantzun zigortzailea eta babes-neurriak aztertzen dira, eta ondorioztatzen da lapurreta, zenbaitetan, indarkeria eta lan-abusuak legitimatzen zituen sistema baten aurkako erresistentzia- eta biziraupen-estrategia gisa funtzionatu zuela.

Giltza-hitzak: Etxeko zerbitzua. Aro Modernoko Nafarroa. Lapurreta. Emakumezkoen kriminalitatea. Adingabeak. Genero-historia. Behetik gorako historia. Etxeko justicia.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Amaia Nausia Pimoulier. Departamento de Ciencias Humanas y de la Educación, Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación / Giza eta Hezkuntza Zientzien Saila, Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación / Giza, Gizarte eta Hezkuntza Zientzien Fakultatea, Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa, Campus de Arrosadia/Arrosadiako Kanpua, Universidad Pública de Navarra, Campus de Arrosadia. — amaia.nausia@unavarra.es — <https://orcid.org/0000-0001-6427-7074>

Cómo citar / How to cite: Nausia Pimoulier, Amaia (2026). «“Faltando a la fidelidad que una buena criada está obligada”. Entre el maltrato y la criminalidad juvenil: el servicio doméstico femenino en la Navarra moderna», *Clio & Crimen*, 23, 168-199. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.28864>).

Recibido/Received: 2026-06-08; Aceptado/Accepted: 2026-07-02.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2026 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

«Acusa criminalmente a Ana Vicuña, moza, criada de Juan Rubio, que faltando a la fidelidad que una buena criada está obligada le hurtó dinero y cosas de la botiga de su amo, [...] las cuales son de mucha consideración y es el delito grave que merece de grande castigo.»¹

En 1612, la joven Ana Vicuña fue demandada por sus amos, Juan Rubio y María de Esparza, bajo la acusación de haberles hurtado «manteles, servilletas, sábanas, y otras cosas» que ocultaba en un arca en casa de una vecina de Lerín. Ante las instancias judiciales, los empleadores exigieron un castigo severo y ejemplarizante que sirviera de advertencia para las demás sirvientas de la localidad. Este caso particular es uno más de los 56 procesos por hurto que podemos encontrar en el Archivo Real y General de Navarra (AGN) en su sección de Tribunales Reales. Dichos expedientes forman parte, a su vez, de un corpus más amplio de 708 causas judiciales protagonizadas por criadas por diversas tipologías delictivas; un universo documental que constituye el sustento de esta investigación. El presente artículo se propone examinar la figura de la criada durante los dos primeros siglos de la modernidad para desentrañar una identidad histórica ambivalente, caracterizada tanto por su frecuente condición de víctima de abusos económicos y físicos, como por su rol activo como autora de transgresiones penales expresadas en el hurto doméstico.

Asimismo, dado que este pujante sector laboral estaba integrado mayoritariamente por mujeres en edades tempranas, la investigación quiere prestar especial atención a la delincuencia y la conflictividad social entre las menores de edad. Con este fin, el estudio indaga en el perfil socioeconómico de estas sirvientas, las tipologías de los hogares donde delinquieron, la naturaleza de los objetos sustraídos y la compleja red de respuestas, tanto punitivas como de amparo, que la comunidad y los tribunales adoptaron frente a estas mujeres.

1. Introducción

La investigación en torno al servicio doméstico ha experimentado una profunda renovación dentro de la historiografía reciente. Si bien a finales del siglo pasado Olwen Hufton ya identificó a este colectivo como el «mayor grupo ocupacional de la sociedad urbana» durante los siglos XVII y XVIII², una línea de investigación que en España encontró sus primeros pilares en trabajos pioneros sobre la condición de las criadas³, ha sido en las últimas décadas —y de manera muy especial bajo el impulso de enfoques como la Historia desde abajo y la Historia de género—

¹ Demanda de Pedro de Munárriz y María de Esparza, su mujer, contra María de Abarzuza en 1612, Archivo General y Real de Navarra (AGN), Tribunales Reales, Procesos, n.º 200161, fol. 1r.

² Olwen Hufton, «Mujeres, trabajo y familia», en *Historia de las mujeres en Occidente. 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, dir. George Duby y Michelle Perrot (Madrid: Taurus, 1992), 29.

³ Véase, por ejemplo, el estudio pionero de Carmen Sarasúa, «El servicio doméstico en el Madrid del siglo XIX», *Historia 16*, n.º 89 (1983): 19-26.

cuando se ha logrado rescatar a este sector de su tradicional carácter sumergido⁴. Gracias a este giro, las corrientes de estudio actuales han superado la vieja consideración de los criados como trabajadores «atípicos» o improductivos, restituyéndoles su lugar legítimo como piezas clave en el engranaje y sostenimiento de la economía familiar de la Edad Moderna⁵.

Un problema persistente para la historiografía a la hora de estudiar al servicio doméstico ha sido la falta de una definición clara y concreta de «criado», término vinculado especialmente a la crianza y a vínculos de dependencia personal que superaban lo puramente salarial⁶. En términos socioeconómicos, el perfil mayoritario de este colectivo correspondía a individuos jóvenes, solteros y desprovistos de recursos que se incorporaban al servicio doméstico motivados por la necesidad material o la condición de orfandad. Esta dimensión ha llevado a historadoras como Raffaella Sarti a conceptualizar dicha ocupación bajo el modelo de «servicio de ciclo de vida» (*life-cycle service*); es decir, una etapa estructuralmente transitoria en la trayectoria vital de los trabajadores que funcionaba como un preámbulo formativo y económico antes del matrimonio⁷. Por otro lado, la historiografía actual coincide en señalar que el servicio doméstico fue un sector profundamente feminizado durante la Edad Moderna, especialmente en los núcleos urbanos, donde las mujeres llegaron a constituir la inmensa mayoría de la fuerza laboral doméstica.⁸

⁴ Amaia Nausia Pimoulier, «“De palabra y no de corazón”. Las criadas y el estupro ante los tribunales civiles navarros en los siglos XVI y XVII», *Memoria y Civilización* 28, n.º 1 (2025): 75.

⁵ Carlos Lozano Ruiz, «Mozas de servicio ante la Real Chancillería de Valladolid en las postrimerías del Antiguo Régimen: Una primera aproximación», en *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, coord. Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves [Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015], 1756.

⁶ José Pablo Blanco Carrasco, «Criados y servidumbre en España durante la Época Moderna. Reflexiones en torno a su volumen y distribución espacial a finales del Antiguo Régimen», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 36: 42. También en Raffaella Sarti, «La servitù domestica come problema storiografico.» *Storia e problemi contemporanei*, n. 16 (octubre de 1997): 1-26.

⁷ Raffaella Sarti, «Criados rurales: el caso de Italia desde una perspectiva comparada [siglos XVI al XX]», *Mundo Agrario* 18, n.º 39: 696.

⁸ En la Pamplona de finales del XVIII, las criadas (1433) superaban abrumadoramente a los criados varones (menos de 100) (María Gembero Ustároz, «Pamplona en los siglos XVII y XVIII: Aspectos económicos y sociales», *Príncipe de Viana* 177: 76); En Galicia, el servicio doméstico también era el empleo más usual para las mujeres fuera del hogar (Daniel Santiago Baldellou Monclús y Francisco José Alfaro Pérez, «Yesca y fuego. Condicionantes de la conducta sexual del servicio doméstico español en el siglo XVIII», 699); En la segunda mitad del siglo XVIII, las mujeres representaban el 55% del total de los sirvientes (Isidro Dubert García, «La desaparición del servicio doméstico al final del Antiguo Régimen en Galicia», en *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, volumen 1: 516); A mediados del siglo XVIII, en ciudades como Santiago de Compostela, Lugo u Ourense, una de cada diez personas era sirviente (Dubert García, «La desaparición del servicio doméstico», 514); En la localidad de Rota (1775), las mujeres suponían el 45% de los 111 criados registrados (Blanco Carrasco, «Criados y servidumbre»: 70); En Sevilla (hacia 1600), el servicio doméstico era la actividad preferida por las mujeres para subsanar sus necesidades económicas antes del matrimonio (Clara Bejarano Pellicer, «El servicio doméstico y su influencia en el trabajo y la educación femenina en la ciudad de Sevilla hacia 1600», *Arenal* 29, n.º 1: 20); En ciudades polacas como Poznań (1590) o Varsovia (1659), las mujeres representaban entre el 83% y el 91% de los domésticos (Cezary Kukło y Malgorzata Kamecka, «Être servant dans une famille urbaine polonaise aux XVIIe-XXe siècles», *Obradouro de Historia Moderna* n.º 11: 122); Hacia 1860, el censo nacional español re-

Dentro de los estudios dedicados a la conflictividad del servicio doméstico, la producción académica reciente se ha articulado fundamentalmente en torno a dos grandes vertientes. La primera de ellas, se centra en la vulnerabilidad sexual de las criadas, analizando los procesos por estupro en el ámbito de la Monarquía Hispánica tanto de manera monográfica⁹ como tangencial¹⁰. La segunda vertiente corresponde al hurto doméstico, objeto central de este artículo, el cual ha sido examinado a través de diversos enfoques jurídicos, económicos y culturales que complejizan su comprensión.

En el plano estrictamente normativo, Pedro Ortego Gil es quien ha analizado con mayor exhaustividad el marco legal y penal de este delito¹¹, mientras que Carlos Lozano Ruiz ha aportado datos fundamentales sobre las infracciones contra la propiedad juzgadas ante la Real Chancillería de Valladolid, vinculando la práctica de los tribunales con la construcción y difusión del estereotipo de la «criadadladróna» en la literatura moral y picaresca de la época¹². Más allá de la esfera puramente punitiva, otras investigaciones han indagado en las lógicas socioeconómicas que motivaban estos robos¹³. Este clima de sospecha latente no solo moldeó las relaciones de dependencia, sino que también ejerció una influencia directa en la cultura material de la época; al respecto, Mónica Piera Miquel y Francisco José Sanz de la Higuera demuestran cómo el temor generalizado al robo doméstico estimuló el diseño de un mobiliario especializado —como escritorios y arcones provistos de secretos y compartimentos ocultos— concebido específicamente para proteger los caudales y el patrimonio familiar de las dinámicas delictivas internas¹⁴. Por último,

flejaba un equilibrio mayor pero con una ligera ventaja femenina: de los 800.000 sirvientes en España, el 50,81% eran mujeres (Blanco Carrasco, «Criados y servidumbre en España», 72). No obstante, el autor subraya que la feminización fue un proceso «más destacado y temprano» en las ciudades, mientras que en las provincias del interior con economía agraria las tasas de masculinidad en el servicio (mozos de campo) se mantuvieron más altas (Blanco Carrasco, «Criados y servidumbre en España», 72-74).

⁹ Amaia Nausia Pimoulier, «“De palabra y no de corazón”»: 74; María Seijas Montero, «Por estupradas, marginadas: mujeres sin flor, mujeres sin honra en la Galicia occidental de los siglos xvi y xvii», en *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, coord. Juan José Iglesias Rodríguez *et al.* [Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015], 2072; Baldellou Monclús y Alfaro Pérez, «Yasca y fuego», 75.

¹⁰ Francisco Javier Lorenzo Pinar, «Los criados salmantinos durante el siglo xvii (1601-1650): conflictividad social y actitudes ante la muerte (II)», *Studia Historica: Historia Moderna* 31: 277; Lozano Ruiz, «Mozas de servicio», 1758 (Pedro Ortego Gil, «La pena de vergüenza pública [siglos xvi-xviii]», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 51: 159; «Tesis conflictividad social: justicia y delincuencia en el Alt Urgell (siglo xvii)», 96, 103.

¹¹ Pedro Ortego Gil, «Hurtar a los de casa: notas sobre hurtos domésticos», *Cuadernos de Historia del Derecho* volumen extraordinario (2010): 449-470.

¹² Carlos Lozano Ruiz, «Los delitos contra la propiedad cometidos por las mozas de servicio en Castilla a finales del Antiguo Régimen», en *As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica*, coord. Isabel Mendes Drumond Braga y Margarita Torremocha Hernández (Coímbra: Coimbra University Press, 2015), 177-199.

¹³ Rocío García Bourrellier, «Criados y familia en la España Moderna: aproximación desde Navarra (siglos xvi-xvii)», en *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*. 2, ed. María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (León: Fundación española de Historia Moderna, 2012), 1095.

¹⁴ Mónica Piera Miquel, «Los muebles con secreto: esconder, exhibir, aprender», *Revista de Historia Moderna* 30 (2012): 159-175; Francisco José Sanz de la Higuera, «El afán por preservar y proteger. La custodia del dinero en efectivo en el xviii burgalés», *Pecunia* 24 (2021): 33-66.

esta fisonomía delictiva adquiere matices específicos al trasladarse al medio rural, tal como evidencia el estudio de la conflictividad en el Alt Urgell durante el siglo xvii, donde los denominados «quebrantos de la propiedad» se describen como acciones ocasionales ejecutadas por perpetradores de perfil «amateur»¹⁵.

Es precisamente en esta línea historiográfica donde se inscribe el presente artículo, cuyo propósito es profundizar de manera específica en el hurto perpetrado por las criadas navarras de los siglos xvi y xvii, analizando sus particularidades dentro del entramado delictivo del ámbito doméstico.

2. Las criadas, ¿víctimas perfectas o perfectas criminales?

El empleo de fuentes procesales resulta fundamental para conocer la conflictividad que rodea a las criadas, en tanto que facilitan el acceso a la denominada «historia desde abajo» y a una realidad cotidiana que suele quedar al margen de los relatos oficiales¹⁶. En el caso navarro las criadas de los siglos xvi y xvii protagonizaron 708 procesos judiciales (tabla 1).

Al examinar la distribución de los casos registrados, se hace evidente que el rol de estas mujeres se vincula de forma predominante con la condición de víctimas antes que con la de victimarias. Esta tendencia se manifiesta con claridad al observar que más de la mitad de las causas correspondieron a abusos directos infligidos contra ellas, destacando las reclamaciones de salario (36% de los casos), seguidas por los delitos de estupro (17%). Diversas investigaciones coinciden en que la juventud, el origen foráneo y las marcadas asimetrías de poder inherentes al ámbito doméstico colocaban a las criadas en una situación de profunda vulnerabilidad, lo que las convertía en uno de los colectivos más expuestos a los abu-

¹⁵ *Tesis conflictividad social: justicia y delincuencia en el Alt Urgell (siglo xvii)*, 339-357.

¹⁶ La investigación sobre la conflictividad del servicio doméstico se ha sustentado primordialmente en fuentes de carácter judicial. En este ámbito, en un artículo anterior se examinaron 118 procesos por estupro en Navarra (Nausia Pimoulier, «“De palabra y no de corazón”»: 75), mientras que Carlos Lozano Ruiz recurre a la Real Chancillería de Valladolid para abordar tanto los delitos patrimoniales (Carlos Lozano Ruiz, «Mozas de servicio», 1756) como la violencia verbal en dicho entorno (Carlos Lozano Ruiz, «Violencia verbal en el ámbito doméstico. La realidad de las mozas de servicio a finales de la Modernidad», *Historia et Ius* 9, n.º 34: 1). Asimismo, Daniel Santiago Baldellou Monclús y Francisco José Alfaro Pérez evalúan 474 pleitos de tribunales eclesiásticos aragoneses (Baldellou Monclús y Alfaro Pérez, «Yesca y fuego»: 698), una línea procesal similar a la de Francisco Javier Lorenzo Pinar en Salamanca (Francisco Javier Lorenzo Pinar, «Los criados salmantinos durante el siglo xvii (1601-1650): conflictividad social y actitudes ante la muerte (II)», *Studia Historica: Historia Moderna* 31: 275), Isidro Dubert con 104 pleitos en Lugo (Isidro Dubert García, «Composición, salarios y promoción social en el servicio doméstico rural de la Galicia interior, 1700-1825», *Mundo Agrario* 18, n.º 39: 2) y C. Rocío García Bourrellier con un centenar de causas navarras (García Bourrellier, «Criados y familia en la España Moderna», 1089). Por el contrario, autoras como María Seijas Montero o Clara Bejarano Pellicer priorizan el uso de protocolos notariales; estas fuentes, si bien reflejan las tensiones sociales mediante acuerdos extrajudiciales o «apartamientos», no constituyen documentación estrictamente procesal, sino instrumentos jurídicos orientados a evitar o concluir el litigio de forma externa a los tribunales.

sos sexuales¹⁷. En un contexto donde las relaciones de poder domésticas facilitaban el abuso, las criadas fueron víctimas de constantes malos tratos (el 3% de los procesos). Esta violencia se desplegó en varios niveles: desde la coerción laboral —como el impago de salarios y la exigencia de tareas abusivas ajenas al pacto inicial— hasta la agresión física y la privación de alimentos, vestimenta y cama. Estos abusos gozaban de una amplia tolerancia social e institucional al amparo de la «justicia doméstica». De este modo, la comunidad y los tribunales legitimaban la violencia no como un delito, sino como un instrumento válido de corrección y disciplina para moldear a unas jóvenes que se consideraban aún en formación¹⁸.

Tema	Número de procesos	%
Reclamación de salario	261	36
Estupro	118	17
Acusación de hurto contra la criada	56	8
Injurias	48	7
Acusación de incumplimiento de contrato	35	5
Amancebamiento	28	4
Malos tratos contra la criada	19 (7 con resultado de muerte)	3
Otros	143	20
TOTAL	708	100

Fuente: tabla de elaboración propia.

Tabla 1. Procesos judiciales en los que estuvieron implicadas criadas ante los tribunales reales navarros durante los siglos XVI y XVII. Archivo Real y General de Navarra (AGN), Sección Tribunales Reales, Procesos

¹⁷ Para el contexto navarro, en un estudio anterior se pudo comprobar que las criadas fueron «víctimas muy frecuentes» en las causas de estupro, identificando 118 procesos específicos y advirtiendo que la cifra real es probablemente mayor debido a las omisiones en el registro de la ocupación (Nausia Pimoulier, «De palabra y no de corazón»: 75). Esta alta incidencia es corroborada en la misma región por Rocio García Bourrellier, quien confirma el carácter numeroso de los pleitos por estupro perpetrados contra criadas jóvenes por parte de amos, hijos de la casa o compañeros (García Bourrellier, «Criados y familia», 360). Asimismo, en las diócesis aragonesas entre 1680 y 1820, Daniel Santiago Baldellou y Francisco José Alfaro Pérez constatan que las sirvientas protagonizaron el 17,5% del total de litigios por estupro o jactancia matrimonial, lo que supuso 83 de los 474 casos registrados (Baldellou Monclús y Alfaro Pérez, «Yesca y fuego»: 698). Esta problemática se replica con igual fuerza en otros puntos de la Monarquía Hispánica. Francisco Javier Lorenzo Pinar aporta una de las proporciones más elevadas para la Salamanca del siglo XVII, donde casi seis de cada diez escrituras de apartamiento suscritas por mujeres derivaban de delitos sexuales, correspondiendo el 82% de estas infracciones —86 casos en total— a estupros o intentos de violación sufridos por domésticas (Francisco Javier Lorenzo Pinar, «Los criados salmantinos durante el siglo XVII: conflictividad social y actitudes ante la muerte [II]», *Studia Historica: Historia Moderna* 31: 278). De igual modo, la documentación notarial de la Galicia occidental durante los siglos XVI y XVII refleja, según María Seijas Montero, una gran cantidad de criadas estupradas (Seijas Montero, «Por estupradas, marginadas», 2078). Finalmente, Carlos Lozano Ruiz ratifica que las mozas de servicio se constituyeron como sujetos fundamentales en un conjunto significativo de pleitos sobre moralidad, con especial énfasis en el estupro y el incumplimiento de la palabra de matrimonio (Lozano Ruiz, «Mozas de servicio», 1758).

¹⁸ Nausia Pimoulier, Amaia. «“Que le daba la dicha su dueña excesivas cargas”: violencia laboral contra las criadas navarras en los siglos XVI y XVII». Gijón: Trea, 2025. Enviado para publicación.

Por el contrario, la presencia de las criadas como acusadas ocupa un lugar marginal en los datos. Las denuncias contra ellas se concentran en el hurto (8%) y el incumplimiento de contratos (5%), sumando apenas un 13% del total. Por otra parte, las injurias (7%) y el amancebamiento (4%) se situaban en un terreno de ambigüedad moral y jurídica, aunque las sanciones solían recaer con mayor severidad sobre la empleada. En conclusión, el servicio doméstico operaba como un espacio de rigurosa subordinación donde la violación de los derechos de las criadas superaba con creces los índices de criminalidad que se les atribuían, consolidándolas históricamente como sujetos prioritariamente victimizados.

A pesar de las profundas asimetrías de poder, las criadas no fueron víctimas pasivas de los abusos laborales o sexuales, sino que demostraron una notable capacidad de agencia al instrumentalizar los canales institucionales. Esta participación activa se tradujo en el impulso de procesos legales —ya fuera a título individual o con el respaldo de tutores— para confrontar a sus empleadores y exigir justicia¹⁹. Esta capacidad de determinación poseía asimismo una vertiente transgresora en el registro criminal, el cual constata que estas mujeres operaron también como autoras de delitos dentro del hogar. De este modo, la criada emerge como un sujeto histórico complejo, cuya identidad se articula en la tensión constante entre la vulnerabilidad socioeconómica y una autonomía que le permitió tanto recurrir a las instituciones de justicia en su propio beneficio como quebrantar activamente la legalidad vigente.

3. Robar en casa

3.1. La ruptura de la fidelidad

En 1590, Doña Ana de Peralta —una viuda pamplonesa «mujer de mucha edad y achacosa de su persona»— «dejó a cargo de la casa y de todo lo que había en ella a María de Beunza como de persona en quien tenía puesta toda su confianza» para custodiar bienes como «la plata, joyas, cofres, ajuar de casa, camas y las demás cosas». Cuando las otras doncellas se marcharon y María «se quedó sola en casa», la dueña se trasladó por motivos de salud a Obanos, dejando el hogar bajo el «cargo y encomienda de la dicha María de Beunza, su criada», quien asumió el control de «la llave de la plata y de las ropas blancas y de lo demás». La confianza se rompió definitivamente con el hurto de dos platos de plata: para encubrir su delito, la sirvienta fingió un robo «dando gritos con intención de hacer ver que le había hurtado alguno de sobre la mesa», cuando en realidad los había sustraído ella misma, «habiéndolas sacado ella de donde suelen estar»²⁰.

¹⁹ Del total de 118 procesos por estupro analizados en Navarra, las criadas fueron la parte demandante de forma individual en el 38,1% de las ocasiones (45 casos). No obstante, el honor de la sirvienta era una extensión del honor familiar y del hogar, por lo que en el 61,8% restante la querella fue impulsada por familiares, por sus propios amos o por el fiscal. Nausia Pimoulier, «“De palabra y no de corazón”...», 91.

²⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 309080, fol. 10r.

El hurto doméstico en la Edad Moderna no se definía simplemente por el lugar donde ocurría el delito (la casa), sino primordialmente por el vínculo de confianza y dependencia existente entre el autor y la víctima. Desde una perspectiva jurídica, se consideraba una transgresión cualificada por la perfidia o quiebra de la lealtad que el criado debía a su amo, quien le proporcionaba sustento y techo²¹. Bajo el modelo de familia extensa del Antiguo Régimen, la estructura doméstica trascendía el núcleo biológico para integrar a la servidumbre dentro del hogar, cuya máxima autoridad correspondía habitualmente al marido²². Así pues, el gobierno de la casa en los siglos XVI y XVII constituía el fundamento del orden social²³. En este escenario, a doña Ana de Peralta, en su condición de viuda y única cabeza de familia, le correspondía la salvaguarda del honor doméstico y la potestad legítima de corregir a quienes vivían bajo su techo²⁴. En este sentido, las Cortes de Pamplona de 1569 habían determinado lo siguiente:

«Item, porque la intención principal de las leyes es poner orden en que se viva bien y se eviten delitos y males, y sean premiados los buenos y castigados los malos; y los hombres en sus personas y haciendas no sean ofendidos, sino que estén seguros y guardados; y por experiencia se vea que los que a esta intención contravienen ordinariamente y hacen los más y mayores males son los domésticos familiares y criados, de quien con dificultad por la confianza que de ellos se hace y debe hacer, se pueden los hombres guardar. Es cosa muy conveniente que acerca de los tales domésticos y familiares, se ponga orden [...] para que pues tanta ha de ser la confianza que en ellos se ha de tener, vivan también ellos con fidelidad y limpieza, y honestidad y humildad, y comedimiento.»²⁵

La ley concluía: «no hai peor ladrón que el casero». Siguiendo el espíritu de la ley, las denuncias por hurto promovidas por los empleadores navarros contra sus sirvientes solían articularse en torno a la ruptura del deber de lealtad. Un claro exponente de esta argumentación se observa en la causa penal contra María de Abarzuza, acusada por Pedro de Munarriz y María de Esparza de sustraer grano y provisiones; los agraviados enfatizaban que el delito de la inculpada «es más grave por haberlo cometido criada de casa que estaba obligada en guardar más fidelidad»²⁶. En una línea discursiva similar, la fiscalía fundamentó su acusación contra Josefa de Vicuña —criada del portero real Francisco de Baraona, a quien se imputaba el robo de 200 ducados—, al subrayar que la procesada había actuado

²¹ Pedro Ortego Gil, «Hurtar a los de casa»: 450 y 458.

²² Mariela Fargas Peñarrocha, «La práctica de la justicia en el orden doméstico: el padre de familia en Domingo de Soto y su tiempo», *Studia Historica: Historia Moderna* 40, n.º 2: 271.

²³ Zamora, Romina. «Acerca de las discusiones sobre el salario de las criadas. Algunas reflexiones sobre el orden jurídico local en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII». *ISES-CONICET* (2010): 4.

²⁴ Las viudas eran, a falta del *pater familias*, la única autoridad de la casa, Amaia Nausia Pimoulier, «De palabra y no de corazón...»: 90.

²⁵ Joaquín de Elizondo, *Novísima recopilación de las leyes del Reino de Navarra (1735)*. Tomo II, ed. Roldán Jimeno Aranguren (Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019), lib. 4, tit. 3, ley 5.

²⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 200161, fol. 1r.

«faltando a la fidelidad y confianza haciendo dicho delito gravísimo por la calidad de doméstico»²⁷.

Precisamente, las criadas en sus defensas reproducían la idea de la lealtad y fidelidad que había operado en ellas. En 1586 María de Sarriguren explicaba que llevaba dos años sirviendo a su amo, Joan de Ezcay, y a su mujer, y que «nunca les ha hurtado y siempre les ha servido con limpieza y fidelidad»²⁸. Por su parte, la criada Catalina de Villava declaró ante el tribunal que:

«la dicha mi parte ha sido y es moza de bien, honrada, de buena fama, tratos y conversación, buena cristiana y leal que ha servido a la acusante y a las demás dueñas que ha servido con mucha fidelidad y lealtad, sin que haya a ellas ni alguna de ellas ni a otra persona del mundo tomado cosa ninguna contra su voluntad y por persona de la dicha calidad es habida y comúnmente reputada.»²⁹

3.2. Robar al amo

¿Quiénes fueron los denunciante? La historiografía coincide en que tener criados constituía un indicador inequívoco de distinción y estatus social, factor que convertía a las clases acomodadas en el objetivo predilecto del hurto doméstico. En el ámbito rural, el empleo de servicio se concentraba en la hidalguía y el clero³⁰, mientras que en los entornos urbanos se vinculaba estrechamente a las élites aristocráticas, político-administrativas y comerciales, representadas por jueces, abogados, escribanos, alguaciles, cirujanos y mercaderes de las zonas más prósperas³¹. Esta concentración de riqueza afectaba de igual modo a labradores potentados y profesionales de prestigio como cirujanos³². En todos estos casos, la elevada posición socioeconómica de los damnificados conllevaba la delegación de la confianza y de la custodia de sus bienes y arcones de caudales en manos de las criadas, propiciando así el escenario para la transgresión.

En el caso navarro, el perfil de quienes interpusieron demandas en contra de las criadas navarras evidencia una notable heterogeneidad, abarcando diversos espectros de la sociedad de la época (tabla 2). Destacan, por un lado, aquellos amos que ocupaban cargos de relevancia en la administración del reino, así como familias pertenecientes a la nobleza navarra, sectores particularmente celosos de la salvaguarda de su estatus y patrimonio doméstico. No obstante, el recurso a la justicia no fue prerrogativa exclusiva de las élites; las fuentes procesales navarras demuestran que también litigaron activamente miembros del estamento eclesiástico y de los sectores urbanos intermedios, tales como mercaderes, cirujanos y artesanos, así como particulares y vecinos de estratos más humildes.

²⁷ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 105579, fol. 18r.

²⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098864, fol. 35r.

²⁹ Defensa de Catalina Villava, AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 119409, fol. 23r.

³⁰ Dubert García, «La desaparición del servicio doméstico», 518.

³¹ Lozano Ruiz, «Los delitos contra», 185.

³² Lozano Ruiz, «Mozas de servicio», 1765 y Ortego Gil, «La pena de vergüenza pública»: 171.

Categoría	Cantidad	Cargo / Oficio Concreto	Nombre del Amo / Dueña
Cargos del Reino de Navarra	11	Oidor de la Cámara de Comptos	Pedro de Zalba
		Abogado de los Tribunales Reales	Pedro de Ollacarizqueta
		Ujier del Consejo Real	Pedro de Irañeta
		Contador	Diego de Viveros
		Tesorero General del Reino	Juan de Peralta
		Escribano de la Real Corte	Juan de Ostabat
		Regente del Consejo Real	Doctor Amezqueta
		Escribano de la Cámara de Comptos	Miguel Daria de Ezcaroz
		Portero Real	Francisco de Baraona
		Escribano Real	Juan de Ecay
		Notario	Martín de Sarramiana
Títulos nobiliarios y linajes	3	Baronesa (viuda del Barón de Purroy)	Isabel Sanz y Normant de Baquedano
		Linaje de la Alta Nobleza (Beaumont)	Lorenzo de Beaumont
		Marquesa	Marquesa Carrillo
Cirujanos	2	Cirujano	Sancho Barrena
		Maestro Cirujano	Francisco de Amatriain
Mercaderes o comerciantes	3	Tratante / Comerciante	Miguel Arostegui
		Mercader de Francia	Juan Rubio
		Mercader y Cerero	Juan de Isturiz
Perteneientes a algún oficio	4	Zapatero	Pedro Udave
		Cordelero	Juan de Irurita
		Recadero	Bernardo de Valcarlos
		Cortador / Carnicero	Martín de Echeverría
Clero / ámbito eclesiástico	5	Vicario Parroquial	Carlos de Oses
		Presbítero	Juan de Eraso
		Vicario Parroquial	(No consta nombre)
		Presbítero	Pedro de Montesinos
		Presbítero y Capellán del Coro Mayor	Pedro de Balanza
Particulares (sin oficio explícito)	10	Particular	Miguel de Oscoz
		Particular	Juan de Ollacarizqueta
		Particular	Martín de Burguete
		Vecina	Bona de Sarasa
		Vecina	Ana de Peralta
		Vecina	Catalina Roldán
		Particulares (Matrimonio)	Pedro de Muñárriz y María de Esparza
		Particular	Miguel de Lázaro
		Vecinas (Madre e hija)	Juana de Unciti y Juana de Elcarte
		Particular (Mujer de Beltrán de Aguirre)	Juana de Busti
		Vecina (Viuda de Miguel de Casafonda)	Graciana Royo
Desconocido	18		
TOTAL	56		

Fuente: tabla de elaboración propia.

Tabla 2. Características de los demandantes contra las criadas acusadas de hurto ante los tribunales reales navarros en los siglos XVI y XVII.
AGN, Sección Tribunales Reales, Procesos

El abanico de objetos hurtados por las criadas es amplio. Por un lado, se registran piezas de alto valor material y fácil ocultación, como dinero en efectivo de distintas cuantías, joyas y vajilla de plata. Por otro, se documentan textiles de uso cotidiano —ropas de casa y cama— e indumentaria fina, un bien de elevado precio en el periodo. Por último, la sustracción de alimentos y grano evidencia una estrategia de supervivencia orientada bien a la comercialización, bien a mitigar el hambre (tabla 3).

Categoría del objeto	Objetos específicos hurtados	Cantidades / divisas específicas mencionadas
Dinero en efectivo	Ducados	34 ducados / 50 ducados / 60 ducados / 23 ducado / 41 ducados / 200 ducados / 150 ducados de plata / 200 ducados
	Reales	87 reales / 35 reales / 8 reales / 962 reales
	Dinero genérico	«Dinero» (sin especificar cantidad exacta)
Ropa de casa y cama	Sábanas y mantas	Sábanas (mención general) / 6 sábanas de un cofre / Una manta
	Ropa de cama genérica	Ropa de cama (mención general) / Colchones
Ropa de vestir y tejidos	Prendas de vestir	Unas calzas / vestidos / camisas / una manga de terciopelo verde
	Tejidos y lienzo	Ropa blanca / ropa (genérico) / paños y telas / 5 paños de holanda / 10 paños de lienzo / un paño de manos labrado
Vajilla y objetos de plata	Escudillas y tazas	2 escudillas de plata / una taza de plata
	Platillos y saleros	2 platillos de plata / un salero de plata
Joyas y objetos valiosos	Joyas	Joyas (mención general) / cofre de joyas
	Arte Sacro / Religioso	Un crucifijo esmaltado
Alimentos y granos	Trigo y granos	Trigo de un arca / 50 robos de trigo / granos (mención general)
	Harina y licores	Un almud de harina / vino moscatel
Muebles y contenedores	Arcas y cofres	Un cofre / un arca
	Útiles domésticos	Una herrada de casa (balde/recipiente) / muebles de casa (genérico) / jabones
Otros / no especificados	Mercancías de botiga	Mercancías de la tienda / botiga del mercader
	Enseres varios	«Otras cosas» / «otros enseres» / «prendas»

Fuente: tabla de elaboración propia.

Tabla 3. Objetos robados por las criadas en los procesos judiciales de los siglos XVI y XVII navarros.
AGN, Sección Tribunales Reales

Como es lógico, la naturaleza y el valor de los bienes sustraídos estaban determinados por el nivel socioeconómico del amo. En las residencias pertenecientes a la alta nobleza y a la oligarquía institucional del Reino, el hurto adquiere una di-

mencción de lujo. En estos escenarios, las criadas no solían sustraer bienes de primera necesidad, sino valiosos cofres de alhajas, como el que se le imputó a María de Azterain en la casa del contador Diego de Viveros³³, o piezas de joyería fina como las denunciadas en el pleito de María Ayesa contra el oidor de la Cámara de Comptos, Pedro de Zalba³⁴. Asimismo, la apropiación de refinadas vajillas queda patente en casos como el de Graciana de Guendulain y Catalina de Yelz, acusadas en 1570 de robar dos escudillas de plata al abogado de los Tribunales Reales, Pedro de Ollacarizqueta³⁵, o en el de Graciosa Villanueva, quien sustrajo en 1660 una taza de plata en el hogar de la viuda de Lorenzo de Beaumont, miembro de uno de los linajes nobiliarios más insignes de Navarra³⁶.

En otras ocasiones, la acusación se traducía en contundentes sumas de dinero en efectivo que ascendían a los 200 ducados —una fortuna inalcanzable para una criada—, tal como aconteció en 1675 en el proceso criminal contra Josefa de Vicuña por el hurto al portero real Francisco de Baraona³⁷. Finalmente, doña Isabel acusó en 1631 a su criada, María, de haberle hurtado 41 ducados y 8 reales del interior de un escritorio cerrado con llave en casa de su cuñado sobre un fondo total de 500 ducados, una cifra que constituía un verdadero capital para la época³⁸. Descerrajar o vulnerar la seguridad de estos caudales implicaba una profunda transgresión del orden doméstico, pues requería que la sirvienta violentara o tuviera acceso a las llaves de arcas secretas y gabinetes privados, los espacios donde los poderosos custodiaban los recursos que sustentaban su honor estamental.

Finalmente, destaca el robo de textiles selectos que funcionaban en el mercado informal como auténticas monedas de cambio de alta liquidez; un fenómeno visible cuando María Ansa de Lecumberri fue procesada por el robo de unas calzas en 1580 al Tesorero General, Juan de Peralta³⁹, o cuando María de Ezpeleta sustrajo una manga de terciopelo verde de una cama al propio abogado Ollacarizqueta⁴⁰, evidenciando cómo los objetos cotidianos del cuidado doméstico eran transformados por las sirvientas en herramientas de resistencia y autonomía económica.

A diferencia del servicio doméstico secular, los clérigos tendieron a rodearse de mujeres mayores, consolidándose la figura de la *serviciala*: una criada madura, soltera o viuda, que administraba la cotidianidad de la rectoría, custodiaba las llaves y concentraba la gestión material del hogar⁴¹. El caso más ilustrativo es el de María de Eleta, una sirvienta de 70 años que, tras trece años de servicio continuo al vicario

³³ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098403.

³⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 027593.

³⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 068456.

³⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 203192.

³⁷ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 105579.

³⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 255144.

³⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 119315.

⁴⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 068456.

⁴¹ García Bourrellier, «Criados y familia en la España Moderna», 1093-1094.

de Cizur Menor, fue procesada y encarcelada bajo la acusación de haber sustraído 150 ducados de plata⁴². Por su parte, María Echauz, fue denunciada por el vicario de Mendivil, Carlos de Oses, por el hurto de ropa y de 50 robos de trigo, un bien de consumo esencial derivado de las rentas eclesiásticas⁴³.

Finalmente, en los hogares de particulares y vecinos sin cargos ni títulos específicos, el delito se despoja de toda sofisticación para encarnar la más pura economía de supervivencia. Las denuncias de estos empleadores modestos se centran en la pérdida de bienes cotidianos esenciales para el consumo o el sustento directo, como sucede de forma paradigmática en el pleito de Bona de Sarasa en 1584 contra su criada María de Arive por el hurto de un almud de harina que guardaba en su cuarto⁴⁴, o en la acusación contra María de Abarzuza en 1603 por la sustracción de granos en el entorno de Mañeru⁴⁵. Asimismo, la escasez y el valor de la indumentaria y el ajuar doméstico en las clases populares afloraron cuando Catalina Roldán denunció a Catalina de Ardanaz en 1599 por el robo de diversas prendas de ropa de poco valor⁴⁶, o cuando Martín de Burguete procesó a María Hernández por apropiarse de ropas y de una humilde herrada de casa junto a un salero⁴⁷. Incluso la sustracción de moscatel de una viña cerrada que Juan de Ollacarizqueta recriminó en 1575 a Graciana de Riezu⁴⁸, evidencia una delgada frontera entre la precariedad de la sirvienta y la de sus propios empleadores.

3.3. Los lugares y métodos de hurto

Las criadas de la Navarra moderna perpetraban los hurtos en los mismos lugares que estaban obligadas a transitar y cuidar, transformando los escenarios de su propia servidumbre en los espacios materiales para su subsistencia. Existió una estrecha relación entre el espacio físico de la vivienda y los métodos de ejecución del hurto, basados en el conocimiento de la rutina doméstica y el uso de herramientas para burlar la seguridad. En este sentido, los muebles destinados a la custodia de bienes de valor constituían los objetivos principales de las perpetradoras⁴⁹, quienes recurrían tanto a técnicas de cerrajería como a la fuerza física. El caso de María de Sarriguren en 1586 demuestra el uso de llaves maestras en los robos domésticos. La acusación se sustentó tanto en la herramienta incautada como en la confesión de la encausada. María, acusada de encargar una «contrallave» a un herrero para abrir un arca y un cofre, admitió su culpabilidad cuando los magistrados le mostraron el objeto y le preguntaron si ese «hierro que le ha sido mostrado es el que principió a

⁴² AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 103961.

⁴³ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 088832.

⁴⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 147871.

⁴⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 200161.

⁴⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 149103.

⁴⁷ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 212006.

⁴⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 212070.

⁴⁹ A la proliferación de este tipo de muebles en la sociedad moderna dedica un estudio Mónica Piera: Piera Miquel. «Los muebles con secreto»: 159-175.

descerrajar la arca», a lo que ella respondió que «sí»⁵⁰. Una dinámica similar se observa en el caso de María de Abarzuza en 1603, quien utilizaba una contrallave para entrar a la bodega y sustraer grano y vino⁵¹. Por otro lado, el hallazgo fortuito de llaves por negligencia de los propietarios propiciaba la incursión en los aposentos; así ocurrió en 1609 con Ana Chasco, quien localizó la llave de un arca en la cocina y aprovechó la ausencia de los amos durante el sermón dominical para registrar el mueble⁵². También podían recurrir al descerrajamiento o fractura del mobiliario, tal como se imputó en 1557 a Graciana de Ibiricu, quien presumía de su destreza afirmando: «con una punta de un cuchillo yo abriré la cerraja que otras cerrajas de más goardas he abierto yo»⁵³; una práctica violenta similar a la atribuida en 1675 a Josefa de Vicuña, acusada de quebrar un escritorio con un «instrumento a manera de martillo» para apoderarse de una cuantiosa suma⁵⁴.

Asimismo, el acceso a la intimidad del hogar permitía a las criadas actuar con sigilo aprovechando situaciones de especial vulnerabilidad. Los momentos de descanso o enfermedad resultaban idóneos para la sustracción, tal como se documenta en el proceso de 1582 contra Catalina Villava, donde la acusación describe que «estando la suplicante (su ama) enferma en cama y al tiempo dormiendo le cogió las llaves de la cabecera»⁵⁵. De igual modo, las zonas de servicio y de trabajo diario ofrecían oportunidades delictivas al permitir justificar la manipulación temporal de objetos valiosos. En las cocinas, la obligatoria limpieza de la vajilla servía de pretexto para su posterior ocultación; un ejemplo de ello se encuentra en la investigación de 1570 a las criadas Graciana de Guendulain y Catalina de Yelz por la pérdida de dos piezas de plata que se les confiaron «para que tuviesen de cuidar y de limpiar y fregarlas»⁵⁶.

Algunas criadas recurrieron a estrategias mucho más audaces. Fue el caso de María de Ausa y su cómplice, María de Gorraunz, quienes en 1616 planearon una huida que incluía un doble robo. Inicialmente, María de Ausa sustrajo del hogar de su amo —Miguel Daria de Ezcaro, escribano de la Cámara de Comptos— «guarniciones, servilletas, manteles y camisas, dineros y otras muchas cosas de valor de más de 50 ducados». Sin embargo, al notar que este sospechaba y «recelándose la dicha María de Ausa que le habían de coger con las dichas cosas hurtadas y meterla en la cárcel», decidió aliarse con la criada del vecino (el presbítero de la parroquia de San Nicolás de Pamplona). Juntas, perforaron el muro medianero que separaba ambas viviendas y «pasaron a la casa que está al lado» con el objetivo de vaciar la bodega⁵⁷.

⁵⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098864.

⁵¹ AGN, Tribunales Reales, Proceso 200161.

⁵² AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 296999.

⁵³ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 280970, fol. 5r-v.

⁵⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 105579, fol. 18r.

⁵⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 119409, fol. 1r.

⁵⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 068456, fol. 1r.

⁵⁷ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 310158, fol. 1r.

4. El perfil social del delito: características de las acusadas y motivos para el hurto

4.1. Menores, foráneas, pobres y huérfanas

¿Quiénes fueron las acusadas? Durante la Edad Moderna, el servicio doméstico operaba como una etapa vital y una estrategia crucial de supervivencia familiar frente a la pobreza⁵⁸. Caracterizado por la juventud, la soltería, la orfandad y una severa vulnerabilidad económica, las criadas iniciaban su trabajo a edades muy tempranas, en los años cercanos a la pubertad (sobre los 12 años)⁵⁹ o, incluso, antes⁶⁰. Para la mayoría el servicio terminaba en torno a los 20 años, momento en el que regresaban a sus lugares de origen para contraer matrimonio gracias a los ahorros reunidos para la dote⁶¹.

Edad	Cantidad	%
Menores de 12 años	0	0,0
12-18 años	7	12,5
19-25	14	25,0
Mayores de 25 años	5	9,0
No consta	30	53,5
TOTAL	56	100,0

Fuente: tabla de elaboración propia.

Tabla 4. Edad de las criadas acusadas por hurto en los procesos judiciales de los siglos XVI y XVII ante los tribunales reales navarros en el AGN

Todas las presuntas ladronas eran mayores de 12 años, aunque también encontramos a niñas como Magdalena de Alzate, huérfana de padre, criada del notario de Sangüesa Martín de Sarramania, acusada con solo 13 años del hurto de una escudilla⁶² de plata⁶³, Pascuala de Villanueva, de 14, también huérfana de padre⁶⁴ o Graciana de Ibiricu, de 16⁶⁵.

⁵⁸ Clara Bejarano Pellicer, «El servicio doméstico», 33.

⁵⁹ Amaia Nausia Pimoulier, «“Que le daba la dicha su dueña excesivas cargas”...», 4; Clara Bejarano Pellicer, «El servicio doméstico», 11.

⁶⁰ Dubert García, «Composición, salarios y promoción», 7. Sobre la complejidad de determinar la edad de entrada al mercado laboral y su relación con la precariedad y el ciclo de vida, véase Carmen Sarasúa, «¿Activos desde cuándo?: la edad de acceso al mercado de trabajo en la España del siglo XVIII», *Working Papers* (Universitat Autònoma de Barcelona. Unitat d'Història Econòmica), n.º 5 (2013).

⁶¹ Amaia Nausia Pimoulier, «“De palabra y no de corazón”...», 98.

⁶² RAE: Vasija ancha y de forma de una media esfera, que se usa comúnmente para servir en ella la sopa y el caldo.

⁶³ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 063094, fol. 2r.

⁶⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 269659, fol. 1r.

⁶⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 280970, fol. 2r.

En más de la mitad de los casos estudiados por hurto no se especifica la edad de la acusada⁶⁶. Sin embargo, al analizar únicamente los 27 procesos que sí incluyen este dato, se observa que la mitad de las criadas tenía entre 19 y 25 años. Aunque este perfil coincide a grandes rasgos con el de las criadas implicadas en procesos por estupro o malos tratos de la Navarra moderna, se observa un matiz relevante: las perpetradoras suelen ser ligeramente mayores que las víctimas⁶⁷. Esta diferencia cronológica sugiere que la edad resultaba ser un factor determinante en sus trayectorias: mientras que la adolescencia las situaba en una posición de extrema vulnerabilidad frente a los abusos, la madurez les otorgaba una mayor capacidad de acción y autonomía. Así, el avance en la edad parece haber transformado a estas chicas, pasando de ser sujetos pasivos y vulnerables a adquirir una mayor capacidad de agencia, lo que en ocasiones las llevaba a tomar la iniciativa y cruzar la línea de la ilegalidad.

Por lo general, las criadas acusadas de hurto eran jóvenes con experiencia laboral previa. Por un lado, María de Ayesa (20 años) fue denunciada por el oidor Pedro de Zalba por robar las joyas de su esposa tras llevar dos años en la casa; antes, había servido un año a Jerónimo Cruzat y Leoncia de Berio, a quienes también se sospechaba que había sustraído unos anillos⁶⁸. Por otro lado, María Hernández emigró de Los Arcos a Zaragoza a los 14 años, donde trabajó tres años para un labrador y luego para un tío. A los 20 años regresó a su villa y comenzó a servir a Martín de Burguete, su actual amo y denunciante⁶⁹.

Por otra parte, el estamento eclesiástico presentaba excepciones de mayor edad, ya que la Iglesia priorizaba un servicio doméstico maduro que infundiera honorabilidad. Ejemplos de ello son Teresa Margain (28 años), criada del presbítero Pedro de Montesinos; María García Ruiz (36 años), sirvienta en la catedral pamplonesa; o María de Eleta (70 años). Pese a estas excepciones, la mayoría de las causas judiciales fueron protagonizadas por sirvientas formalmente menores de edad, un estatus que en la Navarra del Antiguo Régimen se extendía hasta los 25 años.

Según Francisco Salinas Quijada, la mayoría de edad en el Fuero General de Navarra se fijó inicialmente a los siete años, límite que el Amejoramiento de Felipe III amplió en 1330 a los 14 años para los varones y a los 12 para las mujeres. Aunque el Fuero Reducido de 1528 intentó codificar el derecho navarro, mantuvo intactas estas edades para testar y contratar. Sin embargo, a partir del siglo XVII, la realidad social y el derecho romano transformaron este marco escrito a través de una «costumbre contra ley». Esta práctica consuetudinaria, influenciada por la *Lex Plaetoria* (que protegía a los menores de engaños) y asimilada a través del dere-

⁶⁶ La edad de las acusadas se ha obtenido por los propios interrogatorios a las criadas, donde se suele emplear la fórmula «dijo ser de edad de...».

⁶⁷ El análisis de la edad de los 118 procesos judiciales por estupro da una media de edad inferior, la franja más habitual se situó entre los 12 y los 18 años. Nausia Pimoulier, «“De palabra y no de corazón”...».

⁶⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 027593, fol. 10r.

⁶⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 212006, fol. 1r.

cho castellano o del Mediodía francés, terminó por imponer los 25 años como la edad indispensable para el pleno ejercicio de los derechos, desplazando por completo al derecho histórico escrito⁷⁰.

La minoría de edad fue empleada por las defensas de las acusadas como un atenuante o para invalidar directamente la acusación. Por un lado, el curador de Juana de Mezquiriz, una criada de 20 años, impugnó la validez de su confesión alegando que, al ser menor de 25 años, dicha declaración carecía de valor legal al haberse obtenido sin su obligatoria presencia⁷¹. Por otro lado, el caso de María de Azterain, una huérfana de 18 años recién llegada a Pamplona, ilustra la estrategia de apelar a la propia juventud e inexperiencia; para justificar su inocencia, la joven alegó que no conocía la ciudad ni a «personas algunas fuera de la casa del dicho su amo», definiéndose como una «persona simple y fácil que con su ignorancia no deja de hacer lo que se le manda en casa». Además de recordar al tribunal «que es menor de edad de 20 años y no llega a ellos como parece por su aspecto», su defensa concluyó de manera contundente que «ansí ella no hubiera hecho ni osara hacer el dicho hurto ni lo supiera hacer por ser de poca industria y poco juicio y entendimiento y menor de edad»⁷².

En el contexto judicial de la Navarra moderna, la juventud de las criadas se convirtió en un factor clave en el discurso procesal. Por una parte, en los casos de estupro, la minoría de edad de la sirvienta implicaba un castigo mayor para los agresores, de tal manera que las autoridades penaban con especial severidad a los acusados al calificar como un «delito atrozísimo» el estupro de las niñas menores de 12 años⁷³. Por otra parte, y en consonancia con ese mismo reconocimiento de la vulnerabilidad de las jóvenes, cuando las criadas eran las procesadas por cometer algún hurto, sus defensores intentaron presentar sistemáticamente la minoría de edad como un argumento a su favor para suavizar o disminuir la gravedad de la pena. De este modo, la corta edad de las sirvientas funcionaba como un doble mecanismo de amparo: por el rigor con el que el tribunal castigaba a sus agresores y por la estrategia de los procuradores para disculpar o rebajar la culpa de las propias criadas.

El análisis de la procedencia de las criadas acusadas de hurto en la Navarra de los siglos XVI y XVII revela un perfil sociodemográfico marcado por la movilidad geográfica⁷⁴ y la consiguiente vulnerabilidad social (tabla 5)

⁷⁰ Francisco Salinas Quijada, «La mayoría de edad civil en Navarra y su unificación nacional», *Anuario de Derecho Civil* 4, n.º 1 (1951): 158-161.

⁷¹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 198628, fol. 11r.

⁷² AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098403, fol. 20r-v.

⁷³ Nausia Pimoulier, «“De palabra y no de corazón”...», 98.

⁷⁴ Ofelia Rey Castelao, «Movilidad y migraciones como formas encubiertas de emancipación y de resistencia en la Edad Moderna: una reflexión», *Vínculos de Historia*, n.º 14 (2025).

Procedencia de la criada	Número de casos	%
De fuera De los cuales, de Fuera del Reino (Aragón, La Rioja y Tierras vascas) 7	34	60,7
Del lugar	12	21,4
No se dice	10	17,8
TOTAL	56	100,0

Fuente: tabla de elaboración propia.

Tabla 5. Procedencia de las criadas acusadas de hurto ante los tribunales reales navarros en el AGN en los siglos XVI y XVII

Los datos muestran un predominio abrumador de mujeres procedentes de fuera de la localidad donde servían, quienes representan el 60,7% del total de los casos analizados. En contraposición, las criadas locales apenas constituyen el 21,4% de las encausadas. Es posible que esta menor incidencia puede explicarse por la existencia de lazos comunitarios que permitían canalizar y resolver los conflictos de manera informal, recurriendo a la mediación o al despido antes de acudir a los tribunales, una protección de la que carecían las migrantes.

El elevado porcentaje de criadas foráneas acusadas de hurto no solo confirma que el servicio doméstico actuaba como un importante polo de atracción para la migración femenina, sino que también sugiere una mayor exposición de estas mujeres a la acción de la justicia⁷⁵. Al carecer de redes de apoyo familiar y comunitario en el lugar de destino, las criadas forasteras —entre las cuales se documenta un número considerable procedente de territorios limítrofes como Aragón, La Rioja y las tierras vascas— se hallaban en una situación de desarraigo que incrementaba su indefensión ante las acusaciones de sus amos.

El caso más paradigmático es el de María de Ayesa que, siendo natural de Sangüesa pero residente en Pamplona, declaró desde la cárcel que se sometía a la misericordia de los jueces «por ser mujer pobre y extranjera de esta ciudad [...] y no tiene ninguno quien por ella mire ni haga», lo que la llevaba a padecer extrema necesidad y hambre en prisión⁷⁶.

Precisamente, otro de los perfiles más habituales de las criadas es el de la pobreza. Los procesos judiciales navarros de los siglos XVI y XVII ofrecen testimonios desgarradores sobre la precariedad absoluta de las criadas, quienes a menudo se encontraban en una situación de total desamparo al ser encarceladas, careciendo de alimentos, redes de apoyo o medios para defenderse. Al ser detenidas, dejaban de

⁷⁵ Para un análisis comparativo sobre cómo las instituciones, el mercado laboral y las redes sociales condicionaron la migración femenina desde el siglo XVI, véase Beatrice Zucca Micheletto (ed.), *Gender and Migration in Historical Perspective. Institutions, Labour and Social Networks, 16th to 20th Centuries* (Londres: Palgrave Macmillan, 2022).

⁷⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 027593, fol. 20r.

percibir su soldada y, al carecer de familiares que les suministraran alimentos, pasaban a depender por completo de la caridad. Esta extrema vulnerabilidad se refleja en diversos testimonios desde las cárceles reales; por ejemplo, la joven huérfana de 18 años María de Azterain se describió como una «moza, pobre y miserable persona» al solicitar que se le alimentara «como a las otras mujeres pobres de la cárcel»⁷⁷, una situación de desamparo que también compartía Juana de Mezquiriz, quien en 1567, tras solo ocho días de prisión, ya manifestaba estar «pasando muchas hambre y necesidad»⁷⁸, o Pascuala de Villanueva, huérfana de 14 años que declaró estar «padeciendo de hambre por ser pobre», viéndose incapacitada incluso para encontrar a alguien que pudiera «presentarle testigos» que acreditaran su indigencia⁷⁹.

Asimismo, la pobreza obstaculizaba los propios trámites procesales, impidiendo a las reclusas costear las tasas judiciales precisas para recuperar la libertad. En 1584, María de Aribe argumentó que no podía abandonar la prisión por falta de fondos para las costas, reclamando el sustento diario asignado a los «pobres de la cárcel»⁸⁰, al igual que María de Gurbindo, quien afirmó estar «muy fatigada y padece de hambre por ser pobre que carece de bienes»⁸¹. La falta de redes de apoyo se reitera en los testimonios de Graciosa Villanueva en 1660, quien imploró su excarcelación por la «reverencia de la Santa Pascua» debido a que «padece mucha necesidad por no tener quién le de comer»⁸², y de Catalina Villava, quien demandó formalmente una «probanza de su pobreza» para acceder a las raciones de los presos insolventes⁸³.

Para concluir, la orfandad fue otra de las condiciones habituales entre las criadas acusadas de hurto, algo habitual entre el servicio doméstico de época moderna⁸⁴, una situación que se reproducía con fuerza en el ámbito urbano⁸⁵; María Hernández, natural de Los Arcos, declaró que al quedar «muerto su padre siendo de edad de 14 años», se vio obligada a abandonar su villa para emplearse como criada en Zaragoza y, más tarde, en Pamplona⁸⁶.

4.2. Motivaciones y justificaciones

Las motivaciones y justificaciones en torno a los hurtos cometidos por las criadas en la Navarra de los siglos XVI y XVII respondían tanto a complejas estrategias de defensa⁸⁷, como a una realidad estructural de extrema pobreza. La vulnerabilidad de es-

⁷⁷ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098403, fol. 9r.

⁷⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 198628, fol. 1r.

⁷⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 269659, fol. 93r.

⁸⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 147871, fol. 6r.

⁸¹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 185941, fol. 6r.

⁸² AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 203192, fol. 9r.

⁸³ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 119409, fol. 8r.

⁸⁴ García Bourrellier, «Criados y familia en la España Moderna», 1091.

⁸⁵ Bejarano Pellicer, «El servicio doméstico», 31.

⁸⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 212006.

⁸⁷ En sus defensas, las criadas solían alegar olvido, que los bienes eran regalos de pretendientes o, en una visión sacralizada del delito, que habían sido víctimas de la «tentación del demonio». Lozano Ruiz, «Moza de servicio», 1764.

tas mujeres se agravaba por las condiciones de su salario, el cual era complejo y rara vez puramente monetario, ya que los contratos solían estipular que el señor debía proveer «comer e beber e vestir e calçar y casa y cama»⁸⁸, postergando el pago final como una dote acumulada para que la sirvienta pudiera «tomar estado», es decir, casarse o ingresar en religión⁸⁹. Al formalizarse estos acuerdos de manera oral y sustentarse en la confianza mutua, las trabajadoras quedaban a merced de la buena fe de sus empleadores. Esta desprotección explica por qué una de las argumentaciones defensivas más recurrentes consistió en denunciar que el propio amo había orquestado un complot, simulando el robo para despedir a la sirvienta sin abonarle su salario o para encubrir maltratos previos. De hecho, la violencia física llegó a ser utilizada por algunos amos como una estrategia deliberada para forzar la huida de las jóvenes antes del vencimiento del acuerdo y evadir así el pago de sus soldadas⁹⁰. La base de esta práctica radicaba en la legislación del Reino de Navarra de 1569, la cual estipulaba que si una criada abandonaba la casa antes de cumplir el año entero de servicio perdía el derecho a reclamar remuneración alguna⁹¹. Por ello, el maltrato físico se recrudecía de forma calculada al acercarse el vencimiento del contrato para que las jóvenes huyeran, privándolas legalmente de su soldada y de las ropas prometidas⁹². Esta dinámica de violencia no era un hecho aislado, sino una estructura de subordinación que limitaba las vías de escape de la mujer ante el abuso, una realidad que la historiografía reciente sobre la violencia de género ha documentado como un mecanismo sistémico de desprotección⁹³. Así lo sostuvo en 1557 Graciana de Ibiricu, al afirmar que su empleador «ha fingido haber perdido dineros de su arquimesa por tener ocasión de acusar injustamente [...] por echarle de casa y por no pagarle su soldada», habiéndola expulsado la esposa de este «dándole de palos diciendo que ella había hurtado»⁹⁴. De manera similar, en 1597 María de Echaz —quien inicialmente alegó que si tomó trigo «fue con consentimiento del vicario y en trueque de su servicio»— denunció que su amo le inventó los cargos buscando no pagarle seis ducados⁹⁵. En otros casos, la acusación se presentaba como una represalia ante la negativa de la criada a prorrogar su servicio, tal como expuso en 1576 Graciana de Ozcariz, argumentando que el motivo de su prisión «no es más de por no haberle servido otro año de más de lo que ella sirvió [...] y tenerla presa fuera de no querer pagarle su soldada»⁹⁶.

Ante esta perspectiva, el hurto también podía ser una forma de tomarse la justicia por su mano⁹⁷; un ejemplo es el de Catalina de Ardanaz (1599), quien en su

⁸⁸ Bejarano Pellicer, «El servicio doméstico», 7 y 21.

⁸⁹ Zamora, «Acerca de las discusiones», 1-4.

⁹⁰ Nausia Pimoulier, «“Que le daba la dicha su dueña excesivas cargas”...». En Galicia, Isidro Dubert coincide en que el robo era una de las causas que permitía la rescisión inmediata del contrato por parte de los amos sin penalización (Dubert García, «Composición, salarios y promoción social», 11.

⁹¹ Novísima Recopilación, Libro IV, Título III, ley V [Pamplona, 1569], ley 31.

⁹² Nausia Pimoulier, «“Que le daba la dicha su dueña excesivas cargas”...».

⁹³ Nere Jone Intxaustegi Jauregi, *La mujer vasca ante la violencia y los malos tratos* (Madrid: Sílex, 2024).

⁹⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 280970, fol. 36 y 43r.

⁹⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 088832, fol. 11r-v.

⁹⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 212961, fol. 9r.

⁹⁷ Rocío García Bourrellier, «Criados y familia en la España Moderna», 1095.

defensa testificó que su ama, «sin ocasión ninguna sino por no pagalle la soldada de su año la sacó [...] y porque la suplicante hasta que le pagase le tomó una camisa y una sayuela vieja»⁹⁸.

Paralelamente, era común que las procesadas eludieran la culpa señalando a otros miembros del servicio doméstico o presentándose como el eslabón más débil de la casa. En 1570, Graciana de Guendulain y Catalina de Yelz alegaron que en la vivienda habitaban otros trabajadores y que ellas «no tenían más culpa que los otros dos criados»⁹⁹. Por su parte, María de Beunza en 1590 sostuvo ante el tribunal que la custodia de la plata «extraviada» correspondía a la doncella y no a ella, ya que «nunca ella ha tenido llave del armario donde estaban los dichos platos», y que la denuncia en realidad era una venganza por otro pleito que ella tenía con su dueña por el impago de su soldada¹⁰⁰. A su vez, en 1631 María Claver recordó que en la casa «hay muchos criados y criadas y mucha actividad y que ha podido ser cualquiera»¹⁰¹, mientras que en 1660 la joven de 14 años Pascuala de Villanueva confesó haber declarado bajo coacción de su amo, quien para salvarse a sí mismo «le dijo que ella había hecho el hurto porque no podía otra persona y que así se lo había de pagar o bien le había de decir quién lo había hurtado»¹⁰².

Cuando el hurto era admitido, solía justificarse como una indemnización forzosa frente a despidos arbitrarios, abusos o la precariedad económica más absoluta. Catalina de Ardanaz declaró en 1599 haber tomado prendas como garantía de pago porque su ama «sin ocasión ninguna sino por no pagalle la soldada de su año la sacó [...] y porque la suplicante hasta que le pagase le tomó una camisa y una sayuela vieja»¹⁰³. Esta búsqueda de restitución material se agudizaba en situaciones de extrema vulnerabilidad, como el caso de María de Sola en 1680, quien tras ser estuprada y quedar embarazada de su amo fue expulsada violentamente y acusada de robar ropa. Ella justificó su acción por el miedo al desprecio social, por la miseria de verse en la calle sin recursos y por «hallarse tan derrotada y destruida», explicando que lo hizo «por llevar alguna cosa de ropa porque no dijese que después de haber servido dos años iba sin cosa alguna»¹⁰⁴.

Finalmente, las defensas incidían en la manipulación, el engaño o la presión para confesar. El ejemplo más representativo es el de Magdalena de Alzate en 1539. Según su confesión, mientras lavaba los platos a las once de la noche, el hijo de su amo la obligó a ir a una huerta fuera de la villa. Allí, la amenazó con matarla y echarla a un pozo si no confesaba el hurto, asegurándole que dirían que se había marchado de la villa y que «nadie sabría lo que le había pasado»¹⁰⁵. De igual modo,

⁹⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 149103, fol. 4r.

⁹⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 068456, fol. 30r-v.

¹⁰⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 309080, fol. 77r y 86.

¹⁰¹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 255144, fol. 6r.

¹⁰² AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 269659, fol. 140r.

¹⁰³ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 149103, fol. 4r.

¹⁰⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 152825, fol. 1r-v.

¹⁰⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 063904, fol. 36 r.

la persuasión afectiva y el deseo de un estatus mejor determinaban estas conductas en un contexto de privación, ya fuera bajo el influjo de relaciones sentimentales, como le ocurrió en 1679 a Teresa Margain al secundar un plan de fuga con un hombre que le propuso: «quieres venirme conmigo a Zaragoza y nos [proveeríamos] de dinero de tu amo»¹⁰⁶, o bien como el caso de Ana Chasco en 1609, apremiada por una conocida que le insistía en que «para una saya que le habían de hacer de Roncal le valía más sacar dinero de la dicha arca que bien se lo harían ganar»¹⁰⁷. En última instancia, todas estas estrategias coexistían con la realidad más elemental de la pobreza y el hambre, que empujaba a criadas como María de Arike en 1584 a ocultar provisiones en su cuarto para su supervivencia inmediata, donde se le incautó «un almud de harina [...], también le encontraron otro día un pedazo de tocino escondido»¹⁰⁸.

El contraste evidente entre su estado de pobreza inicial y la adquisición repentina de bienes de lujo o la celebración de festines que no podían costear con sus modestas soldadas fue a menudo lo que las delató. En el caso de María Claver de 1631 los testigos señalaron que cuando entró a servir al capitán Juan de Vidangoz iba «faltosa de camisas y otras cosas del vestuario de su persona». Sin embargo, poco después se descubrió que poseía un ajuar de lujo que incluía «unos manteles nuevos de terliz sin entrar en agua [...], una camisa de buen lienzo, una cofia de Roan labrada de seda negra y naranjada, unos zapatos negros bajos con sus cintillas verdes y una basquiña verde con delantera de bucasí colorado»¹⁰⁹. En el caso de María de Sarriguren su amo, Juan de Ecay, basó su acusación en que la moza había comprado ropa cara justo antes de huir de casa. El amo pedía que se le preguntara «de qué dineros ha hecho las mangas de raja con su vuelta de raso negro y las camisas y mangas de tela [...] y un devantal nuevo y cuatro gorgueras de Roan»¹¹⁰. Situación similar a la de Graciana de Echalar de 1619; los testigos declararon que antes de salir de la casa ella y su cómplice «decían la una a la otra que no tenían dineros y vivían pobremente», pero apenas dejaron el servicio «la dicha Graciana se hizo dos sayas nuevas y no pudiera haberlas hecho sino del dinero de la quejante porque antes no tenía cómo»¹¹¹.

Junto con el nuevo vestuario, otro motivo frecuente de sospecha fueron las comidas abundantes o el consumo de alimentos caros (como carne o confituras) que las criadas compartían con amigos o cómplices. Graciana de Ibiricu fue delatada en 1575 por una vecina del barrio de la Carpintería de Pamplona que afirmó que había «almorzado con una pierna de carnero» junto a otras criadas. Otra vecina confirmó que la vio en «muchos festejos» y que en una ocasión almorzaron «una espalda» de carne con dos mozos¹¹². Catalina Villava por su parte, tras fugarse de la

¹⁰⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 288412, fol. 157 y 162r.

¹⁰⁷ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 296999, fol. 58 y 104.

¹⁰⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 147871, fol. 6r-v.

¹⁰⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 255144, fol. 18r.

¹¹⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098864, fol. 76r.

¹¹¹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 134219, fol. 59.

¹¹² AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 280970, fol. 36r.

casa de su ama, se refugió en otra vivienda donde, para ganarse la voluntad de quienes la acogieron, «descubrió muchos reales y dio algunos dellos para traer pescado fresco y vino, pan y otras cosas para cenar ella con todos los de la dicha casa»¹¹³. O Teresa de Margain, quien se pegó la buena vida tras el robo a su amo en 1679, jugando, comiendo y haciéndose vestidos, por lo que había «triunfado [...] pues siendo como es mujer pobre usaba en el manejar dinero como rica»¹¹⁴.

4.3. «Ayudándose la una a la otra»

El hurto doméstico solía sustentarse en redes de complicidad y apoyo mutuo entre criadas, mozas y vecinas, como se documenta en 1616 en el caso de María de Ausa y María de Gorraunz, quienes «abrieron la bodega las dichas dos mozas ayudándose la una a la otra»¹¹⁵, o en el caso de Ana Chasco y Ana de Lázaro, que cometieron el delito gracias a que una alumbró el cofre mientras la otra lo abría¹¹⁶. Asimismo, los tribunales recelaban de la convivencia y las distracciones compartidas; en 1570, el fiscal señaló que Graciana de Guendulain, Catalina de Yelz y la doncella Guillema «solían pasar más tiempo hablando entre ellas que en cuidar la casa»¹¹⁷, una sociabilidad informal que en el caso de Graciana de Ibiricu despertó sospechas vecinales por mantener «amistad grande y tener muchas hablas» con una vecina que resultó ser la cómplice del hurto¹¹⁸.

Por otra parte, la persuasión y la promesa de una vida mejor actuaban como poderosos alicientes para la fuga y el delito colectivo. Un claro ejemplo de ello ocurrió en 1586, cuando María de Sarriguren instó a otra criada joven, María Juan de Gurbicarri, a robar a sus respectivos amos con el fin de costearse ropas lujosas. El plan consistía en «irse por el mundo» viajando en carro, emulando así el éxito de otra criada que, tras sustraer sesenta ducados, había logrado regresar «bien vestida y ataviada». Para asegurar el éxito de la empresa, Sarriguren aconsejó a su cómplice que, en caso de ser capturadas, mantuviera el silencio y negara los hechos incluso bajo el tormento judicial¹¹⁹, una estrategia de huida conjunta que también planearon las criadas Graciana de Echalar y María de Suescun en 1619¹²⁰. Estas redes femeninas se extendían a la comercialización y el encubrimiento de los bienes, evidenciado en 1575 cuando María de Ezpeleta y Catalina de Osés «fueron a Tafalla a vender lo robado»¹²¹, o en 1612 cuando Ana de Vicuña escondió las mercancías sustraídas en casa de una viuda amiga suya¹²².

¹¹³ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 119409, fol. 23v.

¹¹⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 288412, fol. 13r y 18v.

¹¹⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 310158, fol. 36r.

¹¹⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 296999, fol. 58r.

¹¹⁷ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 068456, fol. 52v.

¹¹⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 280970, fol. 36r.

¹¹⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098864, fol. 76r.

¹²⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 134219, fol. 59r.

¹²¹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 212070, fol. 7r.

¹²² AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 133903, fol. 44v.

Estos casos demuestran que el hurto doméstico en la Edad Moderna trascendía el delito individual para convertirse en un fenómeno estructural, sustentado por redes de solidaridad y complicidad femenina. Esta cooperación desafiaba directamente la autoridad de los amos y los recelos del sistema judicial. Así, la sociabilidad informal de estas criadas y vecinas operó como una estrategia colectiva de resistencia y supervivencia frente a la rigidez y la precariedad que marcaban sus vidas.

5. Corregir y castigar

Como se ha señalado, el hurto en el hogar era considerado uno de los delitos más graves de la época debido a que rompía de forma directa los lazos de fidelidad y confianza depositados en los sirvientes. Sin embargo, antes de que las autoridades tomaran parte en el asunto, se desplegaba toda una serie de métodos de coerción e injusticia dentro del hogar. En este contexto, el amo asumía un rol central como *pater familias*, atribuyéndose la potestad legítima de imponer justicia, orden y disciplina¹²³. El marco jurídico tradicional del *furtum domesticum* establecido desde las Partidas, legitimaba el arbitrio del amo para sancionar discrecionalmente al sirviente en casos de poca cuantía, con la única limitación de no matarle ni lisiarle¹²⁴.

Bajo este principio de autoridad, los amos y las dueñas de los hogares modernos desarrollaron una serie de prácticas informales de resolución de conflictos al margen del aparato judicial. Así, la mayoría de los hurtos domésticos fueron «castigados mayoritariamente en el ámbito privado» por el amo, quien, para evitar la severidad de las leyes oficiales o por temor al rechazo social, prefería «justiciarse por su mano» mediante el despido o el castigo físico¹²⁵. No obstante, ante sustracciones de gran valor, esta justicia privada degeneraba en el uso de la violencia y la tortura, registrándose «encierros y malos tratos brutales» por parte de los empleadores y sus parientes para forzar confesiones¹²⁶. Estas prácticas intrafamiliares constituían el primer recurso coercitivo antes de que, ante el fracaso de la corrección doméstica, la causa fuera finalmente trasladada a los tribunales oficiales¹²⁷.

Los casos navarros estudiados se inscriben plenamente en esta dinámica. Como fase previa al recurso a las autoridades, la reclusión de las criadas en dependencias de la vivienda constituyó una práctica coercitiva habitual para forzar confesiones mediante el aislamiento y el uso del terror psicológico. Así lo revelan testimonios como el de la viuda María de Lizasoain en 1582, quien confesó haber mantenido a su sirvienta «encerrada en unos corredores de la casa»¹²⁸, o el de la joven Pascuala

¹²³ Fargas Peñarrocha, «La práctica de la justicia», 271 y 284.

¹²⁴ Ortego Gil, «Hurtar a los de casa», 455.

¹²⁵ Ortego Gil, «Hurtar a los de casa», 449, 461-462 y 470.

¹²⁶ Lozano Ruiz, «Mozas de servicio», 1765.

¹²⁷ Lozano Ruiz, «Los delitos contra la propiedad», 194-195.

¹²⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 119409, fol. 23r.

de Villanueva en 1660, a quien su amo confinó en un aposento y «amenazó fuertemente que la había de castigar amedrentándola mucho»¹²⁹. Asimismo, en el proceso contra María de Azterain de 1580, su empleador reconoció abiertamente que «le puso terror para que dijese la verdad»¹³⁰.

La legislación de la monarquía hispánica por su parte recogía penas muy duras para las criadas ladronas, incluyendo la pena de muerte¹³¹. En Navarra, el ordenamiento foral castigaba los delitos con extrema severidad, agravando la pena por el abuso de confianza y mostrando una clara asimetría de género. Los criados varones eran ejecutados por robos nocturnos con escalamiento o llaves maestras y por robos diurnos violentos de más de 300 ducados; si la cantidad era menor, sufrían azotes y galeras, aplicándose la pena capital solo a la tercera reincidencia. En cambio, a las criadas se les conmutaba la muerte por cien azotes y destierro perpetuo en ambos escenarios¹³². Por último, el hurto simple conducía al patíbulo en la tercera ocasión o desde la primera si superaba los 600 ducados, y la legislación también obligaba a restituir el valor de los bienes cotidianos sustraídos¹³³.

En los procesos judiciales analizados, la fiscalía y las partes acusadoras insistían de manera sistemática en la necesidad de un castigo ejemplar para las criadas, concibiendo la pena no solo como una retribución por el daño infligido, sino como un mecanismo de disuasión pública. Esta exigencia de rigor penal era mayor en los casos de las reincidentes, como el de María Hernández de 1573, calificada de «ladrona famosa»¹³⁴. Asimismo, la gravedad y audacia de los delitos justificaban la firmeza procesal; en el caso de María de Ausa de 1616, se denegó la libertad bajo fianza bajo el argumento de que, ante hurtos de tal magnitud (que incluían abrir agujeros en las paredes), solo el rigor corporal garantizaba la seguridad del espacio doméstico¹³⁵. Finalmente, María de Gorraunz dio pie a que la fiscalía exigiera castigos corporales ejemplarizantes bajo la premisa de que, «si se le da libertad y no se castiga con rigor para que sea ejemplo no habrá casa ni cosa segura de las criadas»¹³⁶.

¿Se aplicaron estas penas tal y como recogía la legislación de las Cortes de Navarra? Al entrecruzar la legislación navarra y las condenas contra las criadas acusadas por hurto por la Corte Mayor y el Consejo Real de Navarra (tabla 6), emerge una sugerente divergencia entre el rigor punitivo de la ley escrita y la pragmática flexibilidad de los tribunales navarros. Si bien el ordenamiento foral prescribía una severidad extrema para las criadas que quebrantaban la confianza de sus amos —el castigo físico con los azotes y el destierro perpetuo—, la realidad de los archivos matiza considerablemente este automatismo penal. Lejos de la rigidez que impo-

¹²⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 269659, fol. 140r.

¹³⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098403, fol. 28r.

¹³¹ Ortego Gil, «Hurtar a los de casa...», 459-460.

¹³² Elizondo, *Novísima recopilación*, lib. 4, tit. 6, ley 15, cap. 5.

¹³³ Elizondo, *Novísima recopilación*, lib. 4, tit. 3, ley 5.

¹³⁴ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 212006, fol. 25.

¹³⁵ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 310158, fol. 36r.

¹³⁶ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 310158, fol. 28r.

nían teóricamente las leyes, los magistrados demostraron una notable capacidad para arbitrar, modular y suavizar las sanciones en la práctica diaria¹³⁷.

Tipo de sentencia y condena	N.º	%
Absolución	10	17,8
Vergüenza + azotes + destierro	9	16,0
Destierro	6	10,7
Vergüenza + destierro	5	8,9
Que pague lo hurtado	5	8,9
Acuerdo entre partes	4	7,1
No hay sentencia	17	30,3
TOTAL	56	100,0

Fuente: tabla de elaboración propia.

Tabla 6. Sentencias de los tribunales superiores de justicia navarros, Corte Mayor y Consejo Real, contra las criadas acusadas de hurto en los siglos XVI y XVII, en el AGN

Esta falta de correspondencia entre el texto legal y la realidad judicial se hace evidente al observar cómo los jueces adaptaban y temporizaban los castigos. Un claro exponente se advierte en el proceso de María de Azterain en 1580; tras ser condenada por la Corte a la pena canónica de vergüenza, destierro y cien azotes, el Consejo redujo la flagelación a la mitad, ordenó que se ejecutara en el espacio privado de la cárcel para evitar el escarnio público aunque aumentó el destierro a tres años —lejos del destierro perpetuo que establecía la ley navarra—¹³⁸. Ana Chasco, de 18 años, fue condenada en primera instancia por el alcalde mayor de Lerín a ir a las cárceles reales de Pamplona, a la vergüenza pública y a 4 años de destierro de todo el Reino. La Corte rebajó la pena a un destierro limitado a Lerín y Pamplona¹³⁹. En una línea similar, el Consejo dictó en 1570 la absolución final de Catalina de Yelz, tras haber sido condenada inicialmente por la Corte al resarcimiento material por el hurto simple de unas escudillas¹⁴⁰.

¹³⁷ Mikel Berraondo sostiene que, en la Navarra de los siglos XVI y XVII, existía una notable distancia entre la severidad de las leyes y su ejecución. Afirma que la justicia se caracterizó por una «cierta flexibilidad» en la toma de decisiones, utilizando el arbitrio para moderar castigos que, en la legislación medieval, eran extremadamente rigurosos (Mikel Berraondo Piudo, «Muerte, galera y destierro: las penas relativas a las muertes violentas en la Navarra Moderna», 215). Una idea también defendida por Pedro Ortego Gil, quien define a los jueces de la época como «omnipotentes», señalando que ejercían una «facultad omnimoda» para separarse de los dictámenes del fiscal y calificar el delito o designar la pena según su propio juicio, independientemente de las conclusiones de la acusación (Pedro Ortego Gil, «Innocentia praesumpta; absoluciones en el Antiguo Régimen», 123-124. También en Isabel Ramos Vázquez, «La vigilancia de la moral sexual en la Castilla del siglo XVIII», 173, 178).

¹³⁸ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 098403, fol. 18r y 27r.

¹³⁹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 296999, fol. 57r.

¹⁴⁰ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 068456, fol. 29r y 48r.

Estos casos, confirman que las penas máximas rara vez se ejecutaban en sus términos literales. Esta inclinación hacia la moderación se refleja en la preferencia por soluciones no drásticas. La opción mayoritaria fue la de los procesos sin sentencia firme (17 casos), motivada probablemente por pactos extrajudiciales que paralizaban la causa —como ilustra el sobreseimiento de Graciana de Ibiricu en 1557—; de hecho, cuatro de estas disputas concluyeron con un acuerdo entre las partes. El resto de los litigios se resolvió con 10 absoluciones y 5 condenas limitadas estrictamente a la reparación económica del daño material.

Por otro lado, dado que la mayoría de las acusadas por hurto eran menores de edad (tabla 4) cabe preguntarse si la minoría se erigió como el criterio fundamental para articular dicha atenuación, tal y como solicitaban los procuradores de estas muchachas. En algunos casos así fue; la asimilación del principio de proporcionalidad en función de los años del reo se manifiesta con especial claridad en torno al umbral de los 14 años. Mientras que en 1539 la joven Magdalena de Alzate, de 13 años, fue sentenciada a vergüenza pública y cien azotes¹⁴¹, dicha resolución se produjo una década antes de las Cortes de Tudela de 1549, cuya legislación prohibiría taxativamente el castigo físico en menores de esa edad¹⁴².

El reflejo y la consolidación de este cambio doctrinario que convertía la edad en un escudo legal se constata un siglo después, en 1660, con el proceso de Pascuala de Villanueva. A pesar de contar con 14 años y enfrentarse inicialmente a una orden de tormento dictada por la Corte en el marco de la rigurosa ley de hurtos domésticos, la intervención del Consejo propició el nombramiento de un curador para su defensa formal —atendiendo a los criterios de tutela procesal de la época— y derivó en su definitiva liberación. De este modo, el Consejo Real de Navarra operaba de manera sistemática como un órgano de control y moderación frente a la severidad de los tribunales locales. Su intervención transformaba la aplicación mecánica de la ley en una justicia de carácter institucional y protector.

6. Conclusiones

El análisis de los procesos judiciales que implicaron a las criadas, con especial atención a los 56 casos por hurto, permite trazar una panorámica rica y compleja que redefine nuestra comprensión del servicio doméstico femenino en los siglos XVI y XVII. Si bien es innegable que las criadas navarras de la Edad Moderna estuvieron condicionadas por una vulnerabilidad extrema fruto de su procedencia, su pobreza, su frecuente condición de huérfanas y su temprana edad, más allá de la idea de «víctimas perfectas» el archivo nos devuelve la imagen de unos sujetos con una notable capacidad de agencia. Lejos de asumir un rol puramente pasivo frente al desamparo, estas jóvenes demostraron capacidad de acción tanto para denunciar los abusos de sus amos como para dar el paso hacia la transgresión.

¹⁴¹ AGN, Tribunales Reales, Proceso n.º 063904, fol. 34r.

¹⁴² Elizondo, *Novísima recopilación*, lib. 4, tít. 6, ley 1.

El delito de hurto en casa por parte del servicio doméstico no puede entenderse en la época como un simple atentado contra la propiedad; se trataba, ante todo, de una profunda quiebra de la fidelidad. En el entramado social del Antiguo Régimen, el hogar era un espacio sagrado regido por el *pater familias*, responsable último de la moral y el orden de su comunidad extensa. Por ello, cuando la criada robaba intramuros, no solo sustraía sábanas, manteles o piezas de plata —cuya cuantía solía ser directamente proporcional a la riqueza de una clientela que iba desde las élites urbanas y eclesiásticas hasta los sectores más modestos—, sino que desafiaba el núcleo mismo de la autoridad patriarcal. Para ejecutar estos golpes, las sirvientas aprovechaban la intimidad y los despistes del día a día, pero también desplegaron una audacia sorprendente que incluyó la fabricación de contrallaves, los «butrones» o el uso de la fuerza.

El perfil de estas acusadas arroja luz sobre una fascinante evolución en la conflictividad juvenil femenina. Los datos demuestran que, mientras las criadas solían ser víctimas de violencia física o estupro en edades muy tempranas —esencialmente entre los 12 y los 18 años—, el perfil de la que decidía robar maduraba con el tiempo, concentrándose la mayoría de las imputadas entre los 18 y los 25 años. Esta diferencia temporal sugiere que la experiencia les otorgó la osadía necesaria para romper la norma. Ante los tribunales, sus defensores intentaron utilizar la minoría de edad legal como un atenuante para frenar el rigor de la justicia, retratándolas como jóvenes desvalidas que, desde la crudeza de la cárcel, clamaban por pan y amparo. Sin embargo, las motivaciones reales que impulsaban el delito revelan una lógica propia: muchas se tomaban la justicia por su mano cobrándose la soldada que se les debía ante la amenaza de ser despedidas sin pagarles, otras lo hacían por pura necesidad, e incluso hubo quienes delinquieron espoleadas por el anhelo libertario de romper con todo y, como se llegó a confesar en los procesos, soñar con «irse por el mundo» viajando en carro.

Lejos, además, de actuar como delincuentes solitarias, el tejido del servicio doméstico generó poderosas redes de solidaridad horizontal. El fenómeno de los hurtos cometidos en coautoría, donde varias criadas se ayudaban mutuamente para perpetrar el robo y encubrirlo, demuestra que la opresión compartida generó lazos de resistencia mutua. La respuesta ante estos desafíos comenzaba habitualmente en la propia casa mediante los mecanismos de la *infrajusticia*. El amo, investido de su autoridad doméstica, no dudaba en aplicar el encierro, las palizas y las amenazas coactivas para arrancar confesiones antes de dar el paso de entregar a la joven a la justicia pública. Sin olvidar, que la acusación de hurto pudo ser también una estrategia de los propios amos para echar a sus criadas sin pagarles su salario.

Cuando el caso alcanzó los Tribunales Reales de Navarra, la severidad de una legislación que prescribía castigos como los azotes y el destierro perpetuo se topaba con la realidad del arbitrio judicial. En la práctica de la modernidad, los jueces tendieron a flexibilizar la norma. Las instancias superiores navarras se mostraron notablemente más benévolas que las justicias locales, inclinándose por destierros temporales, absoluciones o permitiendo acuerdos privados entre las partes. En este

equilibrio punitivo, la minoría de edad operó efectivamente como un colchón frente a la crueldad legal, especialmente a partir de la ley de 1549, que blindaba a los menores de 14 años contra los castigos corporales.

En última instancia, asomarse a la vida de las criadas navarras de los siglos xvi y xvii exige comprender la profunda ambivalencia de una identidad periférica. La sirvienta habitaba una frontera incómoda: se la introducía en la intimidad del hogar como parte de la familia, pero se la excluía sistemáticamente de su protección y sus afectos. Al cruzar el umbral de una casa extraña, desprovistas de sus lazos vecinales y familiares, estas jóvenes encarnaban uno de los eslabones más vulnerables de la sociedad moderna.

Sin embargo, el verdadero hito de este corpus judicial es que nos impide recordarlas únicamente como víctimas sufrientes. Sus hurtos, sus contrallaves y sus alianzas en la cocina fueron, en realidad, fisuras conscientes en el muro del orden estamental; pequeñas e individuales revoluciones de quienes, al verse despojadas de todo, decidieron disputarle al amo el precio de su propia dignidad. Al rescatar sus voces del banquillo de los acusados, la historia no solo tipifica su delincuencia, sino que rinde testimonio a su desesperado y audaz instinto de supervivencia.

7. Bibliografía

- BALDELLOU MONCLÚS, Daniel Santiago y Francisco José ALFARO PÉREZ. «Yesca y fuego. Condicionantes de la conducta sexual del servicio doméstico español en el siglo xviii». *Hispania: Revista española de historia* 75, n.º 251 (2015): 695-724.
- BEJARANO PELLICER, Clara. «El servicio doméstico y su influencia en el trabajo y la educación femenina en la ciudad de Sevilla hacia 1600». *Arenal: Revista de historia de las mujeres* 29, n.º 1 (2022): 7-38.
- BERRAONDO PIUDO, Mikel. «“Sea puesto a rigurosa cuestión de tormento”: la tortura judicial como método para el esclarecimiento de casos de violencia interpersonal en la Navarra de los siglos xvi y xvii». *Hipogrifo* 12, n.º 2 (2024): 375-391.
- BERRAONDO PIUDO, Mikel. «Muerte, galera y destierro: las penas relativas a las muertes violentas en la Navarra Moderna». *Memoria y Civilización* 27, n.º 1 (2024): 209-241.
- BLANCO CARRASCO, José Pablo. «Criados y servidumbre en España durante la Época Moderna. Reflexiones en torno a su volumen y distribución espacial a finales del Antiguo Régimen». *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 36 (2016): 41-80.
- DUBERT GARCÍA, Isidro. «Composición, salarios y promoción social en el servicio doméstico rural de la Galicia interior, 1700-1825». *Mundo Agrario: Revista de Estudios Rurales* 18, n.º 39 (2017): e069.

- DUBERT GARCÍA, Isidro. «La desaparición del servicio doméstico al final del Antiguo Régimen en Galicia». En *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, coordinado por Juan Jesús Bravo Caro y J. Sanz Sampelayo, vol. 1, 515-528. Málaga: Universidad de Málaga, 2009.
- ELIZONDO, Joaquín de. *Novísima recopilación de las leyes del Reino de Navarra*. Tomo II. Editado por Roldán Jimeno Aranguren. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019.
- FARGAS PEÑARROCHA, Mariela. «La práctica de la justicia en el orden doméstico: el padre de familia en Domingo de Soto y su tiempo». *Studia Historica: Historia Moderna* 40, n.º 2 (2018): 271-304.
- FLATHER, Amanda. «Gender, Space and Place: The Experience of Servants in Rural Households 1550-1750». *Mundo Agrario: Revista de Estudios Rurales* 18, n.º 39 (2017): e066.
- GARCÍA BOURRELLIER, C. Rocío. «Criados y familia en la España Moderna: Aproximación desde Navarra (siglos XVI-XVII)». En *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*. 2, editado por María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García, 1089-1099. León: Fundación española de Historia Moderna, 2012.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense». *Aragón en la Edad Media* 19 (2006): 181-200.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, Rafael M. PÉREZ GARCÍA y Manuel F. FERNÁNDEZ CHAVES (eds.). *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone. *La mujer vasca ante la violencia y los malos tratos*. Madrid: Sílex, 2024.
- KUKLO, Cezary y Malgorzata Kamecka. «Être servant dans une famille urbaine polonaise aux XVIIe-XXe siècles. Evolution du statut social et matériel des domestiques ». *Obradoiro de Historia Moderna* 11 (2002): 119-132.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier. «Los criados salmantinos durante el siglo XVII (1601-1650): conflictividad social y actitudes ante la muerte (II)». *Studia Historica: Historia Moderna* 31 (2009): 275-304.
- LOZANO RUIZ, Carlos. «Los delitos contra la propiedad cometidos por las mozas de servicio en Castilla a finales del Antiguo Régimen». En *As mudheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica*, coordinado por Isabel M. R. Mendes Drumond Braga y Margarita Torremocha Hernández, 177-199. Coímbra: Coímbra University Press, 2015.
- LOZANO RUIZ, Carlos. «Mozas de servicio ante la Real Chancillería de Valladolid en las postrimerías del Antiguo Régimen. Una primera aproximación». En *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, coordinado por Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves, 1755-1767. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- LOZANO RUIZ, Carlos. «Violencia verbal en el ámbito doméstico. La realidad de las mozas de servicio a finales de la Modernidad». *Historia et Ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna* 9, n.º 34 (2016): 1-10.

- NAUSIA PIMOULIER, Amaia. «“De palabra y no de corazón”. Las criadas y el estupro ante los tribunales civiles navarros en los siglos XVI y XVII». *Memoria y Civilización* 28, n.º 1 (2025): 75-116.
- NAUSIA PIMOULIER, Amaia. «“Que le daba la dicha su dueña excesivas cargas”: violencia laboral contra las criadas navarras en los siglos XVI y XVII». Gijón: Trea, en prensa.
- OLIVER OLMO, Pedro. «Genealogía de la «corrigenda»: mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia* 5 (1998): 7-42.
- OLMEDO SÁNCHEZ, Yolanda Victoria. «Mujeres del servicio doméstico en la pintura europea de los siglos XVIII y XIX». *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo* 20 (2014): 167-184.
- ORTEGO GIL, Pedro. «Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII». *Hispania* 62, n.º 212 (2002): 849-906.
- ORTEGO GIL, Pedro. «Hurtar a los de casa: notas sobre hurtos domésticos». *Cuadernos de Historia del Derecho* volumen extraordinario (2010): 449-470.
- ORTEGO GIL, Pedro. «*Innocentia praesumpta*; absoluciones en el Antiguo Régimen». *Cuadernos de Historia del Derecho* 10 (2003): 71-125.
- ORTEGO GIL, Pedro. «La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII)». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 51 (1998): 155-182.
- PIERA MIQUEL, Mónica. «Los muebles con secreto: esconder, exhibir, aprender». *Revista de Historia Moderna* 30 (2012): 159-175.
- REY CASTELAO, Ofelia. «Movilidad y migraciones como formas encubiertas de emancipación y de resistencia en la Edad Moderna: una reflexión». *Vínculos de Historia*, n.º 14 (2025): 68-83.
- SALINAS QUIJADA, Francisco. «La mayoría de edad civil en Navarra y su unificación nacional». *Anuario de Derecho Civil* 4, n.º 1 (1951): 156-166.
- SANZ DE LA HIGUERA, Francisco José. «El afán por preservar y proteger. La custodia del dinero en efectivo en el XVIII burgalés». *Pecunia* 24 (2021): 33-66.
- SARASÚA, Carmen. «El servicio doméstico en el Madrid del siglo XIX». *Historia* 16, n.º 89 (1983): 19-26.
- SARASÚA, Carmen. «¿Activos desde cuándo?: la edad de acceso al mercado de trabajo en la España del siglo XVIII». *Working Papers (Universitat Autònoma de Barcelona. Unitat d'Història Econòmica)*, n.º 5 (2013).
- SARTI, Raffaella. «La servitù domestica come problema storiografico». *Storia e problemi contemporanei*, n.º 16 (octubre de 1997): 1-26. <https://doi.org/10.1400/53757>.
- SARTI, Raffaella. «Criados rurales: el caso de Italia desde una perspectiva comparada (siglos XVI al XX)». *Mundo Agrario: Revista de Estudios Rurales* 18, n.º 39 (2017): e065.
- SEIJAS MONTERO, María. «Por estupidadas, marginadas: mujeres sin flor, mujeres sin honra en la Galicia occidental de los siglos XVI y XVII». En *Comercio y cul-*

tura en la Edad Moderna, coordinado por Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves, 2067-2080. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, coord. *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2018.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del. «Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo xv». *Studia Historica. Historia Medieval* 26 (2008): 63-90.

XAM-MAR ALONSO, Carmen. «La conflictividad y las formas de control social en el Alt Urgell, siglo xvii». Tesis doctoral, Universidad de Cantabria, 2015/2016.

ZAMORA, Romina. «Acerca de las discusiones sobre el salario de las criadas. Algunas reflexiones sobre el orden jurídico local en San Miguel de Tucumán a fines del siglo xviii». *ISES-CONICET* (2010): 1-25.

ZUCCA MICHELETTO, Beatrice, ed. *Gender and Migration in Historical Perspective. Institutions, Labour and Social Networks, 16th to 20th Centuries*. Londres: Palgrave Macmillan, 2022.